

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ETICA Y CONTROL
DE LA ASOCIACION BOLIVIANA DE ASEGURADORES (ABA)**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- (Objeto).

Las funciones del Comité de Ética y Control de ABA (Comité) se regirán de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de ABA (Estatuto) y según lo dispuesto en el presente Reglamento en cual tiene el objeto de reglamentar lo previsto en los artículo 4 inc. d), 5 inc. k), 7, 10, 11 y 35 y siguientes del Estatuto.

Artículo 2º.- (Naturaleza y sede)

De acuerdo lo establecido por el artículo 35 del Estatuto, el Comité se constituye en el órgano de ABA, cuya función esencial es velar por el cumplimiento de los parámetros de ética profesional de sus asociados, la sana competencia de las entidades agremiadas en el mercado, y el correcto manejo de los intereses de ABA.

El Comité tiene su sede en la ciudad de La Paz de la República de Bolivia, sin embargo, está facultado para sesionar en cualquier ciudad de la República cuando las circunstancias así lo requieran.

**TITULO II
ARIBUCIONES**

Artículo 3º.- (Funciones y competencia)

El Comité tiene competencia para ejercer las siguientes funciones:

- a. Investigar, a petición escrita de cualquiera de los asociados, previa presentación de prueba preconstituida, el comportamiento de las empresas del sector y sus ejecutivos, aplicar las sanciones de su ámbito contempladas en el artículo 61 del Estatuto, y sugerir a la Asamblea la imposición de sanciones pertinentes;
- b. Pronunciarse sobre las denuncias de violaciones a la ética profesional y/o el Estatuto, presentadas por los asociados o por los Órganos Sociales de ABA;

- c. Convocar a Asambleas Extraordinarias según lo previsto por el artículo 18, parágrafo II del Estatuto y 6º de este Reglamento;
- d. Aplicar las sanciones contempladas en los incisos a, b, y c del artículo 61 del Estatuto;
- e. Efectuar toda otra actuación que tienda estrictamente al cumplimiento efectivo de sus fines y atribuciones, siempre que dicha actuación no usurpe funciones que competen a otro Órgano de ABA o exceda los límites de su finalidad.

Artículo 4º.- (Procedimientos por Infracciones)

El Comité aplicará el “Reglamento del Procedimiento por Infracciones Contra la Ética Profesional y Faltas Previstas en el Estatuto de ABA”, para sustanciar y pronunciar en los procedimientos por infracciones a la ética profesional y/o el Estatuto de ABA.

Artículo 5º.- (Convocatoria a Asambleas).

El Comité, a través de su Presidente, quedará plenamente facultado para convocar válidamente a la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando se verifique la negativa o simple omisión del Consejo Directivo a convocar a la Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo requiera el Comité o al menos un quinto de los asociados.

Artículo 6º.- (Criterios sobre el cumplimiento de normas).

La emisión de criterios, lineamientos o recomendaciones del Comité sobre el cumplimiento de normas vigentes y aquellas de práctica sana en el ámbito y mercado de los seguros, se basará en la consideración de la línea ética tradicional de ABA, en la práctica internacional en la materia, y/o en casos resueltos por el Comité, asimismo podrá apreciar otros datos y factores que estime de especial relevancia.

TITULO III DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 7º.- (Composición, Designación y Duración).

- I. El Comité estará constituido por tres miembros, que serán elegidos por la Asamblea aplicando el mismo procedimiento de designación establecido para los miembros del Comité Ejecutivo.

- II. Los tres miembros designados serán personalidades de reconocido prestigio, de los cuales dos no estarán vinculados al sector, y el tercero sí estará relacionado a la actividad de seguros pero será independiente de los miembros de ABA y de las empresas de intermediación que operen en el sector.
- III. Los miembros del Comité durarán en sus funciones 2 años, con la opción de ser reelegidos por períodos similares en forma indefinida.
- IV. Cesarán en sus funciones al término del mandato bianual señalado, y también por renuncia expresa, por determinación de la Asamblea adoptada por mayoría absoluta, por incompatibilidad, conflicto de intereses o por estar impedidos para ejercer el cargo.

Artículo 8º.- (Incompatibilidades).

No podrán ser miembros del Comité personas sancionadas por ABA por actos contrarios a la ética profesional o por competencia desleal o quienes hubieran desempeñado funciones ejecutivas o de dirección o hubieran sido empleados o asesores de alguna empresa asociada en la misma época de la imposición de una sanción.

Se salva la rehabilitación expresa de dicha persona o ejecutivo sancionado por parte de la Asamblea de ABA.

**TITULO IV
ORGANIZACIÓN Y DECISIONES**

Artículo 9º.- (Presidente y Secretario).

Una vez que los miembros del Comité sean designados de la forma establecida en este Reglamento, éstos se reunirán dentro de los cinco días hábiles siguientes y elegirán por mayoría de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario.

Artículo 10º.- (Reuniones y Decisiones).

El Comité se reunirá en forma obligatoria y permanente todas las veces que sea necesario, bajo convocatoria.

Las reuniones serán convocadas por su Presidente o en su defecto por el Secretario mediante nota escrita, fax, correo electrónico u otro medio similar. El Presidente o Secretario instalará las reuniones válidamente con la concurrencia de dos de sus tres miembros.

La convocatoria para la consideración de denuncias deberá realizarse dentro de las 48 horas de recibida la misma.

El Comité emitirá sus resoluciones fundadas y motivadas por mayoría de votos.

Siempre que no se resuelva un aspecto relacionado al Consejo Directivo o a su Presidente, este último dirimirá los empates que se susciten en el Comité al considerar un asunto determinado, cuando éste forme quórum solamente con dos de sus miembros.

TITULO V RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 11º.- (Responsabilidad del Comité y Confidencialidad)

La Asamblea General tiene la facultad exclusiva para determinar la responsabilidad e imponer sanciones a los miembros del Comité por actos en ejercicio de sus funciones.

Los miembros del Comité guardarán absoluta confidencialidad en relación con la información recibida con motivo del ejercicio de sus funciones y no podrán divulgar ni comentar la misma con terceras personas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.-

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea de Asociados convocada al efecto.